



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/153
28 de febrero de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 12 de la lista preliminar*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Carta de fecha 28 de febrero de 1989 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviarle adjunto el texto de la nota verbal dirigida a Amnistía Internacional por esta Misión, en respuesta al informe de fecha 13 de diciembre de 1988 relativo a los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

Mucho le agradeceré que tenga a bien disponer la distribución de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 12 de la lista preliminar.

(Firmado) Mohammad Ja'afar MAHALLATI
Embajador
Representante Permanente

* A/44/50.

Anexo

**NOTA VERBAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1989 DIRIGIDA A AMNISTIA
INTERNACIONAL POR LA MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA ISLAMICA
DEL IRAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas saluda atentamente a Amnistía Internacional y desea referirse al informe de esta última de 1.º de diciembre de 1988, y señalar a su atención lo siguiente.

En primer lugar, cabe reconocer que, en sus actividades, Amnistía Internacional ocasionalmente se ha desviado de sus ideales, objetivos y procedimientos, y se ha dejado engañar por la propaganda política y las falsas denuncias de diversos grupos. Huelga decir que esta convicción nuestra es realista y se basa en las actividades de Amnistía Internacional en años precedentes. El hecho se refleja más claramente en el informe anual de Amnistía Internacional sobre el presunto abuso de los derechos humanos en el Irán y su actitud hacia los grupos terroristas que se oponen al Gobierno del Irán.

A manera de ejemplo, cabe recordar que, de conformidad con sus propias directrices, Amnistía Internacional tiene el deber de condenar a los grupos disidentes que cometen actos de tortura y de asesinato. Dichas directivas disponen: "Amnistía Internacional, en cumplimiento de sus principios, condena la tortura y la ejecución de presos por cualquier persona, incluidos los grupos de oposición a los gobiernos. La oposición de Amnistía Internacional a la tortura y la ejecución se manifiesta expresamente en las publicaciones de dicha organización y por conducto de sus medios de información".

Si bien los miembros de la PMOI, que Amnistía Internacional defiende siempre, han llevado a cabo repetidamente actos de tortura y ejecución contra sus presos y aun contra personas comunes, Amnistía Internacional en todo momento ha mantenido silencio ante estos delitos y violaciones flagrantes de los derechos humanos.

Los ideales y las políticas de Amnistía Internacional, según dispone su estatuto, exigen básicamente la libertad incondicional e inmediata de los presos de conciencia, el juicio inmediato e imparcial de los presos políticos y la abolición de la tortura y la pena capital. Los grupos que defiende Amnistía Internacional en su informe anual, particularmente en su informe publicado el 13 de diciembre de 1988, por su naturaleza no son ni ideológicos ni políticos. Como lo reconoce expresamente Amnistía Internacional en su informe, los miembros con base en Bagdad de la PMOI, en cooperación y coordinación con un enemigo que lucha contra el Irán, llevaron a cabo un ataque militar y actos de agresión contra el Irán.

El reconocimiento de este hecho y numerosas otras pruebas irrefutables demuestran que las actividades de este grupo insignificante ni son de carácter político ni se ciñen a un marco partidario o jurídico. Más bien, la PMOI es un grupo que, según su estrategia, ha perpetrado actos terroristas y militares en gran escala. Además de lanzar operaciones militares conjuntas con nuestro enemigo y cometer actos de traición y de espionaje contra nuestra seguridad nacional, la PMOI

ha asesinado al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema, al Primer Ministro, a ministros del gabinete, a Miembros del Parlamento, así como a decenas de miles de personas comunes.

Por lo tanto, habiendo establecido el hecho de que las actividades de este grupo insignificante no se consideran políticas, se debe aceptar y reconocer que basándose en la soberanía de los Estados, el castigo de los traidores, de los mercenarios que han participado en la guerra, de los terroristas y de los acusados de asesinar a personalidades y a personas comunes, deberá ser determinado por los tribunales competentes de cada país, de conformidad con sus leyes jurídicas y civiles. Es evidente que en la República Islámica del Irán, de conformidad con las excelsas enseñanzas islámicas y las disposiciones de la Constitución, la tortura, el trato degradante y otros actos inhumanos están totalmente prohibidos aun en relación con los acusados o condenados en razón de actos terroristas o de traición. En consecuencia, la defensa de los miembros de tales grupos terroristas, con sus notorios antecedentes o denuncias falsas que no condicen en absoluto con nuestros principios y leyes, no puede en forma alguna estar comprendida en el marco de los ideales y los objetivos de Amnistía Internacional.

Se plantean especialmente los siguientes puntos en relación con el informe de 13 de diciembre de 1988 de Amnistía Internacional relacionado con la presunta violación de los derechos humanos en el Irán:

1. En su informe, basado solamente en una parte de las "Notas" del corresponsal del periódico Jomhourí Eslami, de fecha 9 de agosto de 1988, Amnistía Internacional alega que en el mes de julio de 1988 en varias ciudades del Irán se ha ahorcado a grupos de personas. Con el fin de aclarar la cuestión, se cita a continuación el texto de las "Notas" del corresponsal del Jomhourí Eslami, publicadas en su número del 9 de agosto y utilizadas por Amnistía Internacional en su informe. El texto dice lo siguiente: "Allí los ojos del pueblo de Eslamabad presenciaban una nueva escena que digerían con satisfacción. Era escenario el cimientado de acero de un edificio de dos pisos; las miradas del pueblo estaban fijadas en los cuerpos que colgaban de la viga de acero del segundo piso como el péndulo inmóvil de un reloj sin cuerda. Ese día fueron sancionados tres de los elementos de Monafeghin (PMOI), que habían entregado su ciudad a los extranjeros".

Lo importante en este caso es que Amnistía Internacional, al citar sólo una parte del artículo publicado en un periódico sin hacer referencia al contenido de todo el artículo, llega a la conclusión que desea y de esa manera utiliza el artículo de un periódico para sus propios fines.

Ante todo, hay que saber que estas notas fueron escritas durante lo más recio de la guerra y la operación militar. En segundo lugar, el autor de este artículo, desde el comienzo mismo, trata de describir las escenas de la batalla con el enemigo y sus consecuencias. Por cierto, los incidentes de que se informa nada tenían que ver con la situación política interna ni las fundaciones del poder judicial en relación con las actividades de los partidos y los opositores políticos e ideológicos. Amnistía Internacional ni siquiera

sabe que Eslamabad, a que en su informe se refiere como el lugar en que se aplicaron las sanciones, es una de las ciudades más importantes invadidas y ocupadas por el enemigo desde hace cierto tiempo.

Por ello, el castigo de los agentes en el campo de batalla se relaciona directamente con la necesidad de la defensa de la soberanía y la integridad territorial del país, y a ellos se aplican las leyes nacionales sobre el castigo de los criminales de guerra, espías y agentes del ejército de agresión.

Además, cabe señalar que si se puede invocar el contenido del artículo de un periódico, es también importante y digna de atención la oración que sigue al párrafo citado por Amnistía Internacional, que dice: "El pueblo de Eslamabad sigue sintiendo honda pena por la matanza de pacientes del hospital de esta ciudad perpetrada por esos traidores". Por sí sola esta oración es la clara condena de los elementos del enemigo por la violación flagrante de los derechos humanos, a que Amnistía Internacional no hace referencia.

2. Como justificación de la presunta violación de los derechos humanos en el Irán, Amnistía Internacional escribe en sus informe: "Al comienzo algunos de los oficiales iraníes negaron la existencia de ejecuciones políticas en el Irán, pero a comienzos de diciembre el Presidente Khamenei reconoció la existencia de tales ejecuciones en una declaración leída en Radio Teherán".

En verdad, las autoridades de la República Islámica del Irán siempre han negado la existencia de toda ejecución política, pero ello no contradice otras declaraciones posteriores que han confirmado que los espías y terroristas han sido ejecutados.

Como dice Amnistía Internacional en su declaración, el Presidente de la República Islámica del Irán había mencionado abiertamente y con precisión la ejecución de personas que tenían contactos organizacionales directos con el ejército que había invadido la soberanía y la integridad territorial del Irán y que, por medio de una red traicionera de espionaje, llevó a cabo las intenciones agresivas del enemigo. El Presidente Khamenei había hablado del castigo de las personas que, según ellas mismas habían reconocido, en una ofensiva contra el Irán habían dado muerte a 40.000 iraníes que defendían a su patria islámica (se dispone de vídeo casetes de estas confesiones).

Por ello, como se puede notar, la sanción de tales personas debe estudiarse habida cuenta de las leyes y reglas de la defensa de la soberanía nacional y el desbaratamiento de las conspiraciones maquinadas por traidores y agentes de un enemigo que lucha contra este país. Tal castigo nada tiene que ver con las leyes que prescriben el tratamiento judicial de los opositores políticos. Estas personas son criminales a quienes indisputablemente se aplicaría la sanción más severa en cualquier país y en cualquier momento, y la determinación de tal sanción sólo está comprendida en la jurisdicción incuestionable, legítima y lícita de los países soberanos.

Por ello, en base a los hechos mencionados, cabe señalar que Amnistía Internacional, contraviniendo sus ideales y objetivos, se ha desviado de sus deberes, que sólo constituyen la defensa de los derechos de los presos políticos y

de conciencia. No sólo no ha condenado a los opositores del Gobierno y a los que han perpetrado actos de tortura y matanza, sino también ha expresado apoyo a los espías y los traidores internos en tiempos de guerra.

Habida cuenta del compromiso de la República Islámica del Irán de mejorar aún más los derechos humanos y promover las medidas humanitarias y pacíficas en los planos nacional e internacional, la Misión Permanente de la República Islámica del Irán, al tiempo que solicita aclaración de Amnistía Internacional sobre las alegaciones contenidas en su informe de 13 de diciembre de 1988, sugiere que Amnistía Internacional se abstenga de preparar todo informe sobre la base de denuncias falsas y pruebas ficticias aportadas por grupos terroristas que sólo tratan de realizar sus objetivos y ambiciones políticas. En tales circunstancias, Amnistía Internacional podrá desempeñar un papel más importante en la despolitización de las cuestiones humanitarias en el plano internacional. Por su parte, la República Islámica del Irán está dispuesta a brindar apoyo a toda medida positiva que se adopte con este fin.
